



ACUERDO 0106/SO/30.01/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, RESPECTO DE LAS SECRETARÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, a efecto de establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el día seis de mayo de dos mil



dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la LTAIPRC, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la LTAIPRC.
5. Que en concordancia con el artículo 2 de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
6. Que el artículo 21 de la LTAIPRC, establece quiénes son los Sujetos Obligados y los criterios para considerarlos como tal; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LTAIPRC, el Órgano Garante tiene como fin:



- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la LTAIPRC y los que de ellas se derivan; y
 - Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LTAIPRC, y demás disposiciones aplicables.
8. Que en virtud a las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LTAIPRC, es decir, a los sujetos obligados ante quienes las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
 9. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito local son responsables de cumplir directamente con la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dichas Leyes.
 10. Que para la integración del Padrón se consideró la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establece el artículo 6° Constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.
 11. Que la fracción XXXVIII, del artículo 6 de la LTAIPRC dispone que las personas tienen el derecho a exigir a los sujetos obligados que informen y pongan a disposición en los medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de sus actividades, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución General de la República.
 12. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, los artículos 6° y 16, a efecto de establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de



los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fue la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

13. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de Transparencia, expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada en veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
14. Que el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.

Siendo Sujetos Obligados supeditados a esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

15. Que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberán cumplir con lo establecido tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
16. Que para cumplir con los preceptos antes señalados y considerando a los Sujetos Obligados indicados en la Ley de la materia, el Instituto tiene registrados al veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, un Padrón de 146 Sujetos, distribuidos de la siguiente manera: 23 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 65 a Descóncentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 Alcaldías; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 Sindicatos en la Ciudad de México.
17. Que a fin de actualizar dicho Padrón, el Órgano Garante realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
 - A. Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que contempla diversos cambios de denominación, como a continuación se señala:



Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de la Contraloría General;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
- X. Secretaría del Medio Ambiente;*
- XI. Secretaría de Movilidad;*
- XII. Secretaría de las Mujeres;*
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;*
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XV. Secretaría de Salud;*
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XVIII. Secretaría de Turismo; y*
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

...

TRANSITORIOS

...

DÉCIMO SEGUNDO. *Las referencias hechas a la Contraloría General, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de la Contraloría General, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

DÉCIMO TERCERO. *Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

DECIMO CUARTO. *Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

DÉCIMO QUINTO. *Las referencias hechas a la Secretaría de Protección Civil en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de*



Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO SEXTO. *Las referencias hechas a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

Derivado de lo anterior, se propone la modificación en la denominación de los siguientes sujetos obligados: a la Contraloría General por la **Secretaría de la Contraloría General**, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, a la Secretaría de Protección Civil por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a la Secretaría de Educación por la **Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la Secretaría de Finanzas por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a Secretaría de Seguridad Pública por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

- B. Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que contempla:

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de la Contraloría General;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
- X. Secretaría del Medio Ambiente;*
- XI. Secretaría de Movilidad;*
- XII. Secretaría de las Mujeres;***
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;*
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*



- XV. Secretaría de Salud;
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVIII. Secretaría de Turismo; y
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Artículo 37. *A la **Secretaría de las Mujeres** le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.*

...

De lo anterior se desprende que la Titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliara para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras dependencias de la Secretaría de las Mujeres.

Así mismo, en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y se pudo constatar que a la **Secretaría de las Mujeres**, se le asignó Presupuesto para dicho Ejercicio.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la incorporación de la **Secretaría de las Mujeres**.

- C. Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que contempla:

ARTICULOS TRANSITORIOS

...

DÉCIMO SÉPTIMO. *Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.*

Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor



como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Oficialía Mayor, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Administración y Finanzas por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última dependencia.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la primera reciba los asuntos en trámite a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

De lo anterior se advierte la extinción de Oficialía Mayor quedando todos los asuntos de dicha oficialía a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados de **Oficialía Mayor**.

- D. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que contempla:

VIGÉSIMO PRIMERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la **disolución y liquidación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México**, tratándose de las funciones asignados a dicho órgano descentralizado con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones se transfieran a la Secretaría de las Mujeres de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados al mismo.

De lo anterior se desprende la disolución y liquidación del Instituto de las Mujeres, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando a disposición de la Secretaría de las Mujeres sus funciones.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación del **Instituto de las Mujeres** del Padrón de Sujetos Obligados.

- E. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que contempla:



DÉCIMO SEXTO. *Las referencias hechas a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, absorbe las atribuciones de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Lo anterior se corroboró en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se publica el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y se pudo constatar que a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, ya no está contemplada en dicho presupuesto.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

- F. El 29 de enero de dos mil dieciséis se publicó el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; y en su artículo décimo cuarto transitorio se señala que a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Por lo anterior se procede a modificar de todos aquellos sujetos obligados que aun conserven la denominación de **Distrito Federal**, por **Ciudad de México**.

Por lo planteado en los incisos A al F se concluye que deben realizarse las siguientes modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados:

- a) Se procede modificar la denominación de la Contraloría General por la **Secretaría de la Contraloría General**, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, a la Secretaría de Protección Civil por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a la Secretaría de Educación por la **Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la Secretaría de Finanzas por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a Secretaría de Seguridad Pública por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.



- b) Se procede a desincorporar como sujeto obligado a ~~Oficialía Mayor~~, a la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** y al **Instituto de las Mujeres**.
 - c) Se procede a incorporar como sujeto obligado a la **Secretaría de las Mujeres**.
 - d) Se procede a cambiar a todos los sujetos obligados que aún conservan dentro de su denominación Distrito Federal, por **Ciudad de México**.
18. Que derivado de los cambios propuestos, el Padrón de Sujetos Obligados quedará conformado por **144** Sujetos distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 64 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 Alcaldías; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 a Sindicatos en la Ciudad de México.
 19. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es facultad de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Presidente del INFODF, la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
 20. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
 21. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y LXIV y 55 de la LTAIPRC, es atribución del Pleno del Instituto emitir las nomas que faciliten su organización y funcionamiento; así como dicar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las que se deriven de la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se procede a modificar la denominación de la Contraloría General por la **Secretaría de la Contraloría General**, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, a la Secretaría de Protección Civil por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a la Secretaría de Educación por la **Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la Secretaría de Finanzas por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a Secretaría de Seguridad Pública por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

SEGUNDO. Se aprueba la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México a **Oficialía Mayor**, a la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** y al **Instituto de las Mujeres**.

TERCERO. Se aprueba la incorporación de la **Secretaría de las Mujeres** al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. A la **Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Administración y Finanzas** y a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se le seguirá evaluando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la LTAIPRC y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los términos en que fueron programadas para la Contraloría General, Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Seguridad Pública.

QUINTO. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones llevará a cabo las acciones necesarias a fin de dar asesoría y seguimiento a la **Secretaría de las Mujeres**, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se le otorga un plazo de 60 días naturales a la **Secretaría de las Mujeres**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como las demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias.

SEPTIMO. Se instruye a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a los Titulares de las Instituciones mencionadas para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Corresponde a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la **Secretaría de Administración y Finanzas** y a la **Secretaría de las Mujeres**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el resguardo de los archivos que constituyen el fondo documental de la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Oficialía Mayor e Instituto de las Mujeres**, respectivamente.

NOVENO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las Instituciones que se extinguen, se transferirán a las Unidades Administrativas que asumen sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, esto es, la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** asume las atribuciones de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la **Secretaría de Administración y Finanzas** asume las atribuciones de Oficialía Mayor y la **Secretaría de las Mujeres**, asume las atribuciones del Instituto de las Mujeres.

Por lo anterior, corresponde a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, a la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de las Mujeres**, dar trámite y seguimiento a todas las obligaciones de derivadas de la normatividad aplicable, que de forma enunciativa mas no limitativa son: publicar las obligaciones de transparencia y dar trámite a las solicitudes de información correspondientes a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Oficialía Mayor e Instituto de las Mujeres, respectivamente.

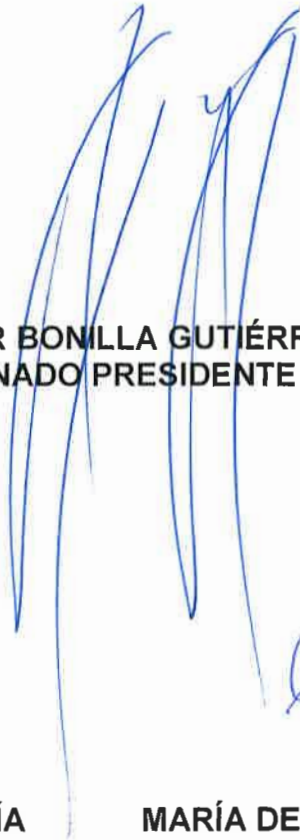
DECIMO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DECIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve por unanimidad, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA